

La reserva del proceso respecto del ausente, no es decisión que se pueda recurrir; y el defensor de ausente carece de facultad para interponer tal recurso.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Piura al juzgar y sentenciar a Marcelo Olaya Correa, por el delito de estafa, en agravio de Augusto López Abad, mandó reservar el proceso respecto del ausente Juan Castillo Molina, pero el defensor de dicho ausente ha interpuesto recurso de nulidad contra el fallo.

Ni la reserva del proceso, es susceptible de recurso de nulidad, ni el defensor tiene facultad para interponerlo, por lo que soy de opinión que el Supremo Tribunal declare insubsistente el concesorio del recurso en referencia.

Lima, a 29 de mayo de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de junio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **INSUBSISTENTE** el concesorio del recurso de nulidad corriente a fojas doscientas veintitrés vuelta, en la instrucción seguida contra Marcelo Olaya Correa, por delito de estafa, en agravio de Augusto López ABAD; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— ALARCON.— GONZALEZ GARCIA. —MEDINA PINON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 150/64.—Procede de Piura.
